

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARIA DE PESCA
PINV N° 332-07 ALGAS PARDAS IV REG.



AUTORIZA A UNIVERSIDAD CATOLICA DEL NORTE PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA. DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN QUE SEÑALA.

R. EX. N° 3613

VALPARAISO, 21 DIC 2007

VISTO: Lo solicitado por la Universidad Católica del Norte; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico N° 332/2007 y en Memorándum Técnico (P.INV) N° 381/07 de fecha 17 de diciembre de 2007; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Caracterización de la pesquería de Algas Pardas de las Regiones XV a IV**", elaborado por la peticionaria y aprobado por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley N° 19.880; la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 461 de 1995, y el Decreto Exento N° 1614 de 2007, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resolución N° 3308 de 2005, y sus modificaciones, y N° 3456 de 2007, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Universidad Católica del Norte, R.U.T. N° 81.518.400-9, domiciliada en Larrondo N° 1281, Coquimbo, IV Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Caracterización de la pesquería de Algas Pardas de las Regiones XV a IV**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en recopilar información in situ, que permita el diseño y formulación de medidas de administración y manejo sectorial de algas pardas: Huiro negro *Lessonia nigrescens*, Huiro palo *Lessonia trabeculata* y Huiro *Macrocystis spp.*

3.- La pesca de investigación que se autoriza se efectuará por el período de 1 año contado desde el 4 de diciembre de 2007, en toda el área marítima comprendida entre el límite norte de la XV Región de Arica Parinacota y el límite sur de la IV Región de Coquimbo. En dicha zona geográfica se efectuará monitoreo presencial de la actividad extractiva en las siguientes Zonas Operativas de Extracción (ZOE), las que fueron identificadas durante la pesca de investigación autorizada a la peticionaria mediante la Resolución N° 3.308 de 2005, de esta Subsecretaría y sus modificaciones: :

| Región | N° ZOE | Nombre ZOE | Límites | Latitud (S) | Longitud (W) |
|--------|--------|----------------------|---------|----------------|-----------------|
| I | 102 | Pisagua | N | 19° 21' 48.49" | 070° 16' 03.82" |
| | | | S | 20° 08' 37.66" | 070° 09' 34.11" |
| | 112 | Chipana | N | 21° 08' 32.70" | 070° 07' 32.55" |
| | | | S | 21° 25' 54.66" | 070° 03' 20.43" |
| II | 206 | Cta. Constitución | N | 22° 35' 44.88" | 070° 16' 34.91" |
| | | | S | 23° 21' 59.37" | 070° 36' 00.59" |
| | 207 | Caleta El Cobre | N | 23° 21' 59.37" | 070° 36' 00.59" |
| | | | S | 24° 27' 36.69" | 070° 33' 19.91" |
| III | 305 | Barranquilla | N | 27° 28' 49.72" | 070° 53' 31.24" |
| | | | S | 27° 39' 42.79" | 071° 02' 11.54" |
| | 309 | Caleta Angosta | N | 28° 15' 02.96" | 071° 09' 49.83" |
| | | | S | 28° 21' 33.88" | 071° 09' 39.76" |
| | 312 | Chañaral de Aceituno | N | 28° 48' 39.46" | 071° 23' 59.41" |
| | | | S | 29° 04' 52.58" | 071° 29' 23.74" |
| IV | 406 | Caleta Totoral | N | 30° 17' 41.69" | 071° 32' 12.14" |
| | | | S | 30° 26' 33.60" | 071° 41' 17.62" |
| | 408 | Río Limarí | N | 30° 38' 11.89" | 071° 42' 30.25" |
| | | | S | 30° 56' 42.19" | 071° 39' 54.81" |
| | 412 | Pichidangui | N | 31° 58' 26.16" | 071° 29' 40.54" |
| | | | S | 32° 10' 43.85" | 071° 32' 30.12" |

Sistema de referencia de coordenadas WGS-84

En el resto del territorio los extractores podrán seguir operando normalmente cumpliendo con los requisitos estipulados en el numeral 4.- de esta Resolución y exclusivamente para proveer de recurso a las empresas autorizadas a participar en esta Pesca de Investigación.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación todos aquellos recolectores, pescadores, buzos mariscadores, patrones, ayudantes de buzo y tripulantes artesanales que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) que efectúen labores extractivas en la pesquería de alguna de las especies del recurso Huiro;
- b) que operen en alguna de las regiones comprendidas en el área de estudio indicada en el numeral 3° de la presente Resolución;
- c) que tratándose de buzos mariscadores, además cuenten con matrícula vigente que acredite tal calidad por parte de la Autoridad Marítima.
- d) que hayan participado en la pesca de investigación autorizada a la peticionaria mediante Resolución N° 3308 de 2005, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, sin perjuicio que no cumplan con el requisito establecido en la letra e); y/o
- e) que cuenten con inscripción vigente en el RPA para las especies objeto de estudio.

Para tales efectos, la Universidad peticionaria comunicará, antes del 28 de diciembre de 2007, a la Dirección Regional de Pesca que corresponda, la nómina de los recolectores, pescadores, buzos mariscadores, patrones, ayudantes de buzo y tripulantes artesanales que cumplan con los requisitos antes indicados, los que constituyen uno de los resultados de la Pesca de Investigación autorizada mediante Resolución N° 3.308 de 2005, de esta Subsecretaría y sus modificaciones."

5-. Asimismo, podrán participar en la presente pesca de investigación:

- a) todas las plantas de transformación, que cuenten con autorización vigente de esta Subsecretaría, además de aquellas que corresponda otorgar a otras

autoridades de acuerdo con las disposiciones legales vigentes o que se establezcan, para procesar los recursos Huiro negro, Huiro Palo y Huiro;

- b) las empresas titulares de centros de cultivo de Abalón rojo *Haliotis rufescens* y Abalón verde *Haliotis discus hannay* que utilicen los recursos objetos del presente estudio como alimento para las especies cultivadas;
- c) las empresas comercializadoras, distribuidoras y picadoras menores, que acrediten que aprovisionan a las plantas de transformación y los centros de cultivo de abalón antes indicados; y

Para tales efectos, las empresas antes indicadas deberán inscribirse, antes del 20 de diciembre de 2007, en un Registro que llevará para estos efectos la Universidad peticionaria. Adicionalmente, las empresas correspondientes a la categoría de plantas de transformación (a) y de centros de cultivo de abalón (b) deberán suscribir un contrato con la Universidad a más tardar el día 26 de diciembre de 2007. El incumplimiento de esta última obligación importará la exclusión de la citada empresa de la presente pesca de investigación. Asimismo, la nómina de las empresas inscritas en dicho registro deberá ser comunicada a la Dirección Regional de Pesca que corresponda el día 28 de Diciembre de 2007.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, las empresas identificadas en la letra c) del presente numeral, que se inscriban con posterioridad al 28 de diciembre de 2007 deberán ser incluidas en el Registro de participantes, debiendo la Universidad enviar a la Dirección Regional de Pesca que corresponda una comunicación mensual que de cuenta de las nuevas inscripciones en esta categoría registradas durante el periodo que se informa.

6-. En cumplimiento de los objetivos de la presente investigación, los agentes extractivos participantes indicados en el numeral 4° de la presente Resolución podrán recolectar los recursos Huiro negro *Lessonia nigrescens*, Huiro palo *Lessonia trabeculata* y Huiro *Macrocystis spp.*, de conformidad con los siguientes métodos de extracción:

- a) Los agentes extractivos que operen tanto en las Zonas Operativas de Extracción (ZOE) como en el resto del litoral comprendido entre la XV y II Regiones, solo podrán efectuar recolección de alga varada.
- b) Los agentes extractivos que operen tanto en las Zonas Operativas de Extracción (ZOE) como en el resto del litoral de la III y IV Regiones, podrán efectuar recolección de alga varada y remoción directa dando cumplimiento a las siguientes condiciones:
 - en el caso del recurso Huiro negro *Lessonia nigrescens*, la especie deberá ser removida por completo (no segada) y deberá considerar una distancia interplanta post-cosecha no superior a 1,5 a 2,0 metros. Asimismo, la talla mínima de extracción del recurso no podrá ser inferior a 20 centímetros de diámetro del disco;
 - en el caso del recurso Huiro palo *Lessonia trabeculata*, la especie deberá ser removida por completo (no segada), y la talla mínima de extracción del recurso no podrá ser inferior a 20 centímetros de diámetro del disco;
 - en el caso del recurso Huiro *Macrocystis spp.*, la especie deberá ser removida mediante poda a una profundidad máxima de 1,5 metros contados desde la superficie.

7-. Los agentes extractivos participantes en la presente pesca de investigación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° de la presente Resolución deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Informar a la Universidad la identificación del agente; los volúmenes de huiros cosechados por especie, zonas de cosecha, caleta base, tipo de extracción (remoción directa o recolección desde varaderos), horas de trabajo, inscripción en el Registro Pesquero Artesanal, en su caso, y antecedentes de las embarcaciones en el evento de utilizarlas. Además, deberán participar de las instancias de capacitación planificadas en el marco del estudio;

b) Informar las capturas efectivas y su destino conforme las normas legales y reglamentarias vigentes; y

c) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio, con excepción de aquellas exceptuadas en la presente Resolución.

8.- Las plantas de transformación que participen en la presente pesca de investigación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° de la presente Resolución deberán informar a la Universidad las cantidades de recurso adquiridas por especie, procedencia del recurso, intermediarios, tipo de recolección utilizada (removida o varada), proceso y producción generada, y cualquier otra información que forme parte del circuito de comercialización y proceso del recurso.

Los titulares de los centros de cultivo de abalón deberán proveer información a la unidad ejecutora respecto de: cantidades de recurso adquiridas por especie, procedencia del recurso, intermediarios, producción generada y cualquier otra información que forme parte del circuito de comercialización y utilización del recurso.

Asimismo, las empresas comercializadoras, distribuidoras y picadoras menores que participen en la presente pesca de investigación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° de la presente Resolución deberán informar a la Universidad la cantidad de Huiros adquiridos por especie, la identificación de los agentes extractores que le proveyeron la materia prima, las zonas de compra de las especies; el tipo de extracción efectuada (remoción directa o recolección desde varaderos); el destino del recurso, y en general, cualquier otra información que permite determinar el origen de materia prima y el destino del producto terminado.

9.- Los participantes en la pesca de investigación individualizados en el numeral 4° de la presente Resolución, podrán disponer del recurso extraído, una vez acreditado el origen de éste, a través de la visación efectuada por el Servicio Nacional de Pesca, de los respectivos documentos tributarios. Asimismo, los participantes individualizados en el numeral 5° precedente deberán acreditar el origen del recurso a través de la visación de documentos tributarios.

En caso que no acrediten el origen de la forma señalada en el inciso anterior, se considerará como un recurso en veda de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Exento N° 1614 de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

10.- La Universidad peticionaria deberá mantener permanentemente actualizados los registros de participantes de la presente pesca de investigación, los que deberán ser oportunamente comunicados a las oficinas del Servicio Nacional de Pesca de las regiones que comprende este estudio. Asimismo, el peticionario deberá informar oportunamente a las oficinas del Servicio Nacional de Pesca que corresponda los días programados para la realización de las actividades que contempla este estudio, y la identificación geográfica específica de la localidad de trabajo.

11.- El Ejecutor deberá recopilar y sistematizar información de los Formularios de Agentes Comercializadores en Frescos (ACF) emitidos por compra o venta de algas tanto de las empresas de proceso como de los cultivos de abalón que utilicen el recurso durante el periodo de realización de este estudio. Estos formularios serán provistos al ejecutor por las respectivas Direcciones Regionales de Pesca. El uso de esta información será exclusivamente con fines de recopilación de antecedentes y se obliga a su confidencialidad en el marco de este estudio.

12.- Para efectos de la recolección y extracción de los ejemplares señalados en el numeral 6° de la presente Resolución, se exceptúa el cumplimiento de la veda extractiva establecida mediante Decreto Exento N° 1614 de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

13.- La peticionaria deberá entregar a esta Subsecretaría reportes periódicos que contengan un análisis de la información recopilada y sus antecedentes. La determinación del contenido y oportunidad de tales reportes será fijada en reuniones periódicas que la Universidad deberá mantener con la Subsecretaría.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez finalizado el estudio individualizado en el numeral 1° de la presente Resolución, la peticionaria deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca copia de un informe final que contenga los resultados de las actividades autorizadas en virtud de la presente pesca de investigación.

14.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha, y quedará sin efecto si no se publica dentro del plazo señalado.

15.- La Universidad designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción al Vicerrector (S) de la Sede Coquimbo de dicha Casa de Estudios, don Juan Emilio Macchiavello Armengol.

16.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

17.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

18.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

19.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

20.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

21.- Déjase sin efecto la Resolución N° 3456 de 2007, de esta Subsecretaría, en virtud del contenido de la presente Resolución.

22.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59

de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

23.- Transcribase copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO
EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA**

Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBÁÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Departamento Administrativo